



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

PROMOCIÓN LABORAL ADULTA

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 JUN 2024	
Recibido.....	831.....Hs.
Exp. N°.....	54001.....C.D.

ARTÍCULO 1 – Creación. Créase el "Programa de Promoción Laboral Adulta para personas mayores de 40 años" (en adelante, "el Programa"), el cual tiene como objetivo principal la promoción e inclusión laboral de personas adultas que se encuentran desocupadas, o sin empleo fijo o formal.

ARTÍCULO 2 – Modalidad. El Programa otorga asistencia económica a micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de fomentar la inserción laboral y promover el empleo registrado de personas de 40 años de edad o más.

ARTÍCULO 3 – Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Productivo, el cual determina los mecanismos necesarios para el funcionamiento del programa, de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarias del Programa, las personas mayores de 40 años que cumplan los siguientes requisitos:

- Inscribirse como postulante en el tiempo y forma establecido para cada edición del Programa.
- Registrar domicilio en la Provincia de Santa Fe y tener un (1) año de residencia efectiva en ella.
- Carecer de empleo registrado continuo en el último mes al momento de la inscripción.
- No percibir jubilación, pensión o seguro de retiro.
- No haber tenido relación laboral con la entidad adherente en los últimos 6 meses.

ARTÍCULO 5 – Compatibilidades. El presente programa no es incompatible con los beneficios o asistencia social por razones de discapacidad, Asignación Universal por Hijo/a o la que pudiere reemplazarla en el futuro.



ARTÍCULO 6.- Entidades adherentes. Podrán ser entidades adherentes al Programa las personas físicas y jurídicas, cualquiera sea su actividad económica, que se adhieran al Programa mediante los mecanismos previstos por la Autoridad de Aplicación y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales y provinciales de carácter tributario y de la seguridad social.
- b) No haber efectuado despidos de trabajadores en un periodo no inferior a los seis (6) meses a la fecha de la promulgación de esta ley.
- c) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral -bajo cualquier modalidad- por beneficiarios del presente Programa.
- d) No tener a su cargo ni servirse de trabajadores no registrados o registrados indebidamente.
- e) Autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de los procesos de capacitación de las personas beneficiarias en ambientes de trabajo.

ARTÍCULO 7.- Cantidad de beneficiarios/as. La cantidad de personas trabajadoras a incorporar, variará según la cantidad de empleados/as registrados/as con los que cuente la entidad adherente:

0 a 9 empleados/as: podrá incorporar una persona inscripta en el Programa

10 a 19 empleados/as: podrá incorporar dos personas inscriptas en el Programa

20 a 29 empleados/as: podrá incorporar tres personas inscriptas en el Programa

Mas de 30 empleados/as: podrá incorporar hasta cuatro personas inscriptas en el Programa.

ARTÍCULO 8.- Monto. El monto de la ayuda económica que el Poder Ejecutivo otorga, será un porcentaje del Salario Mínimo, Vital y Móvil y la entidad adherente deberá completar la diferencia hasta alcanzar lo correspondiente a cada Convenio Colectivo de Trabajo. La asistencia económica tendrá dos etapas:

Primera etapa: El Programa otorgara un monto equivalente al 75% del salario mínimo, vital y móvil a lo largo de los primeros 6 meses de trabajo.

Segunda etapa: El Programa otorgara un monto equivalente al 50% del salario mínimo, vital y móvil, a lo largo del séptimo mes de trabajo, y hasta concluir el doceavo mes.

ARTÍCULO 9.- Duración. La relación laboral que se inicie por medio de este Programa no podrá tener una duración menor a dos años. En caso que la entidad adherente despidiese, sin causa fundada, a la persona trabajadora antes de que se cumpliera ese plazo, será multado por una pena económica que queda sujeta a reglamentación, pero que en



cualquier caso será mayor al doble del monto equivalente a la suma de los sueldos restantes hasta completar los 24 meses desde que se inició la relación laboral.

ARTÍCULO 10 – Paridad de género. La Autoridad de Aplicación, crearán los mecanismos pertinentes para que el ingreso efectivo de personas beneficiadas, cumpla con paridad de género, fomentando la inclusión de mujeres y personas trans, travestis y transexuales.

ARTÍCULO 11.- Fondo. El programa se financiará con el "Fondo de Promoción Laboral para personas mayores de 40 años" compuesto por los nuevos aportes producidos como consecuencia de la sustitución del inciso a) del artículo 7 de la Ley n° 3650, Ley Impositiva Anual, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7 - Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Del 0% (cero por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución provenientes de actividades realizadas dentro de la misma.

- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero generala especial con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.
- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados.

Esta alícuota no alcanza a los ingresos brutos generados por:

1. La venta de bienes al territorio aduanero generala especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.
 2. Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero generala especial para ser utilizadas en dicho territorio. Los sujetos que desarrollen las actividades incluidas en el presente inciso están obligados a inscribirse como contribuyente en el impuesto y a cumplimentar las restantes obligaciones que como contribuyente les corresponden, incluida la presentación de las declaraciones juradas respectivas.
- Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso. La



alícuota del 0% también será de aplicación para el caso de los subcontratistas cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita.

-La actividad de construcción de inmuebles a aquellas empresas cuya facturación anual sea menor a pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000). Del 0,25% (cero con veinticinco centésimas por ciento) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

Del **4,50% (cuatro con cincuenta centésimos por ciento)** para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: -

Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten superiores a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000)".

ARTÍCULO 12 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade
Diputado provincial
F.A.S.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las relaciones de empleo, son construcciones sociales, que se les imponen a las personas, independientemente de su voluntad, casi sin tener plena conciencia de ello. Se trata de una imposición porque, a diferencia de lo que puede parecer de sentido común, el trabajo no es natural ni ha sido siempre así, tal como lo conocemos. El tipo de trabajo que caracteriza a nuestras sociedades, el hecho de que los sujetos pongamos nuestras capacidades generales de trabajo a disposición de otras personas a cambio de un salario, y el que nos relacionemos en función de nuestro trabajo y de los productos de nuestro trabajo, es particular y específicamente capitalista. Tienen su origen en el surgimiento y difusión del capitalismo. Pero habitualmente no lo recordamos.

Al mismo tiempo que marcamos este origen histórico y político de las relaciones de empleo, hay que desnaturalizar e historiar el mecanismo mediante el cual, estas relaciones de empleo se asociaron directamente a los roles de género masculinos. La eficacia de las relaciones de poder que nos ligan al trabajo, y que asocian la idea de empleo a la masculinidad, se apoyan en lo que vamos a denominar proceso de naturalización.

Siguiendo a Bourdieu, vamos a denominar naturalización al proceso que se opera sobre los modos de pensar, de ser y actuar tanto de dominados como dominadores, que contribuye a la pérdida u olvido de la conciencia de este origen, del carácter socio histórico del trabajo. Las modalidades del poder que ligan sujetos con el trabajo operan con este trasfondo de naturalización, trasfondo que puede sufrir modificaciones de forma, pero no de fondo.

Lo que se mantiene constante es la centralidad del empleo como articulador social. La naturalización va a permitir la constitución de sentidos o significados del trabajo. Estos sentidos, estos significados, y la particular forma que asume el trabajo asalariado han variado significativamente a lo largo de la historia. Desde sus orígenes a esta parte, ha sufrido mutaciones, cambios, reajustes que permiten ir adaptándose a los cambios de etapa por los que atraviesa el mismo desarrollo del Capital. Sin embargo, creemos necesario hacer una breve puntualización respecto a las condiciones que configuran la etapa actual de acumulación del Capitalismo.

Creemos que hace falta remarcar que en las últimas décadas asistimos a una crisis del empleo, producto de la aplicación de políticas neoliberales a escala global, que transforma, por lo menos, la concepción clásica del trabajo asalariado. Como resultado de las transformaciones y metamorfosis en curso en las últimas décadas, el mundo del trabajo atravesó múltiples procesos: de un lado, se verificó una desproletarización del trabajo industrial, fabril, en los países del capitalismo avanzado.

En otras palabras, hubo una disminución de la clase obrera industria tradicional. Pero, de otro lado, paralelamente, ocurrió una significativa subproletarización del trabajo,



consecuencia de las formas diversas del trabajo parcial, precario, tercerizado, subcontratado, vinculado a la economía informal, al sector de servicios, etc. Se comprobó, entonces, una significativa heterogeneización, complejización y fragmentación del trabajo. (Antunes, Herramienta N° 8). Al contrario de un adiós al proletariado, tenemos un amplio abanico de agrupamientos y segmentos que componen la clase-que-vive-del-trabajo (Antunes, 1995, en herramienta). Una fuerza de trabajo más heterogénea, necesita, naturalmente, relaciones de trabajo - de poder - diferentes, desafiadas sobre las nuevas condiciones de trabajo. (Cortázar 2004, no es literal).

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec) difundió la tasa de desocupación del cuarto trimestre de 2023 y en el Gran Santa Fe ese índice llegó al 6,3%, manteniéndose entre las primeras tres zonas con mayor cantidad de personas que buscan trabajo y no consiguen.

Por su parte, en el Gran Rosario el índice marcó 4,7, por debajo de la media nacional a diferencia de Santa Fe.

La tasa de desempleo fue acompañada por un incremento de la demanda de trabajo y del empleo, lo que significa que hubo más personas que buscaron y consiguieron trabajo.

Los conglomerados urbanos con más desocupados fueron Mar del Plata (9,3%), seguido por el Conurbano bonaerense (7,4%), Gran Santa Fe (6,3%) y San Nicolás-Villa Constitución (6,1%).

El índice de pobreza en Argentina habría alcanzado el 55,5% de la población en el primer trimestre de 2024, mientras que la indigencia habría aumentado del 9,6% al 17,5% en el mismo período, según estimaciones del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA).

Así, cerca de 25 millones de personas (24,9 millones, residentes en áreas urbanas del país) se encontrarían en situación de pobreza, por debajo de la canasta básica total (CBT).

Según el informe, el 32,5% de los ocupados son trabajadores que residen en hogares en situación de pobreza, el 30,9% de los ocupados trabaja en la economía social. Respecto a la población económicamente activa el 26,5% tiene un empleo precario y el 24,3% un subempleo inestable.

Esta situación cobra ribetes más preocupantes en la vida de las personas más humildes de las barriadas populares, que comparten la característica de alcanzar menores niveles de estudio, al tiempo que se incorporan tempranamente al mercado de trabajo para satisfacer las necesidades básicas propias, y en muchos casos de la familia.

El neoliberalismo prescinde del Estado como gestor de lo social y de la economía, para dar paso a la "autorregulación", que no implica otra cosa que quienes no entran en el mercado laboral, deberán desarrollar, autogestionarse, estrategias de supervivencia.



Lo que Patricia Collado

(2015) va a llamar precarización vital del trabajo, es la técnica central del Estado Neoliberal, por la cual todo trabajador adquiere consciencia de prescindencia, de su intercambiabilidad, de su auto-rresponsabilización acerca de su trayectoria y desempeño vital y laboral. De esta forma, se re-estructura la configuración de la relación orgánica entre Estado y Sociedad en esta etapa histórica del Capitalismo (Collado, 2015), que no solo se cristaliza en el ámbito del mercado de empleo, sino en un sinnúmero de mecanismos y dispositivos en la vida cotidiana.

Bajo estas condiciones que priman en el mercado de trabajo, es preciso contar con un Estado Provincial, que asuma la responsabilidad de promover políticas públicas que se propongan una política activa de igualar oportunidades en un sentido tan básico como es el derecho de contar con un trabajo para satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía. Y en este caso en particular, de una franja ciudadana relegada del acceso al derecho al trabajo, y con menores chances de ser incorporado al sistema formal de trabajo.

A través de este proyecto, queremos levantar una gran bandera que ubique a la Provincia de Santa Fe como un territorio pionero en la justicia social y redistributiva. Por eso sostenemos que es a través de gravar a los que más riqueza se llevan de nuestros suelos, para que quienes vivimos en ellos, tengamos una vida digna.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial

F.A.S.